



Ubicación 124382
Condenado ORLANDO ANDRES FLOREZ OBANDO
C.C # 80879203

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

À partir de hoy 23 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del al Primer (1) día del mes de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 24 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

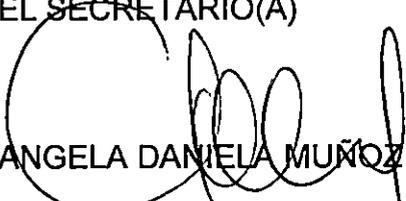
Ubicación 124382
Condenado ORLANDO ANDRES FLOREZ OBANDO
C.C # 80879203

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 28 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 11001 60 00 028 2010 00075 00
Ubicación: 124382
Condenado: ORLANDO ANDRÉS FLÓREZ OBANDO
Delitos: HOMICIDIO AGRAVADO
Reclusión: Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano
de Bogotá - COMEB "La Picota"

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se resuelve la eventual concesión del subrogado de la libertad condicional al sentenciado **ORLANDO ANDRÉS FLORÉZ OBANDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.879.203 expedida en Bogotá D.C., en atención a la petición presentada y la información obrante en el expediente.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En la sentencia proferida el 27 de mayo de 2010 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., se condenó a **ORLANDO ANDRÉS FLORÉZ OBANDO** a la pena principal de doscientos (200) meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena principal, como autor de la conducta punible de homicidio agravado.

De otra parte, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- El accionante **ORLANDO ANDRÉS FLORÉZ OBANDO** fue privado de la libertad por las presentes el 9 de enero de 2010 (*día de su captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario*).

3.- El 6 de octubre de 2010, este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias, y en auto del 19 de septiembre de 2013 ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Homólogos de Acacias – Meta, en consideración del traslado del accionante al establecimiento penitenciario de ese Municipio.

4.- En auto del 11 de octubre de 2013, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias – Meta, asumió el conocimiento de las presentes diligencias.

5.- El 1º de septiembre de 2016, el Juzgado Ejecutor avaló el beneficio administrativo de salida hasta por setenta y dos horas.

6.- En proveído del 16 de noviembre de 2016, se concedió el sustituto de la prisión domiciliaria en la ciudad de Bogotá D.C., en aplicación al artículo 38 G del Código Penal, y como consecuencia ordenó la remisión del expediente a este despacho.



7.- El 13 de febrero de 2017, este estrado judicial reasumió el conocimiento del presente asunto.

8.- El 7 de junio de 2017, se revocó el sustituto de la prisión domiciliaria, en atención a que el 7 de marzo de 2017 fue informado que el sentenciado se fugó de su lugar de reclusión domiciliaria, y como consecuencia se expedieron las ordenes de captura No. 57 y 58 del 17 de agosto de 2017.

9.- El 18 de abril de 2018, se materializaron las órdenes de captura proferidas contra ORLANDO ANDRÉS FLORÉZ OBANDO, y como consecuencia fue puesto a disposición del despacho para el cumplimiento de la pena impuesta en lo que le resta.

10.- En proveídos del 8 y 28 de mayo de 2019, se negó el subrogado de la libertad condicional, como quiera que el mal comportamiento de ORLANDO ANDRÉS FLORÉZ OBANDO en la fase de la ejecución de la pena, hace necesaria la continuación de la ejecución de la pena.

11.- En auto del 25 de junio de 2019, no se repuso la decisión del 8 de mayo de 2019, y como consecuencia se concedió el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria ante el Juzgado Fallador.

12.- El 16 de agosto de 2019, el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., confirmó en su integridad la decisión del 8 de mayo de 2019.

13.- El 3 de diciembre de 2020, este estrado judicial negó el subrogado de la libertad condicional ante la carencia de la documentación de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

14.- En auto del 3 febrero de 2021, se concedió el recurso de apelación presentado contra la decisión del 3 de diciembre de 2020.

15.- El 16 de diciembre de 2021, este despacho negó por improcedente la libertad por pena cumplida

16.- En auto del 28 de diciembre de 2021, este despacho negó el subrogado de la libertad condicional ante la necesidad de la continuación de la ejecución de la pena.

17.- El 11 de enero de 2022, se negó por improcedente la libertad por pena cumplida.

18.- Al accionante ORLANDO ANDRÉS FLORÉZ OBANDO se le ha reconocido redención de pena, así: 11 meses y 29 días en auto del 3 de diciembre de 2013, 2 meses y 28 días en auto del 8 de septiembre de 2014, 2 meses y 2.5 días en auto del 1º de abril de 2015, 1 mes y 29.5 días en auto del 19 de noviembre de 2015, 2 meses y 2 días en auto del 17 de marzo de 2016, 2 meses y 12.5 días en auto del 12 de septiembre de 2016, 1 mes y 8.5 días en auto del 16 de noviembre de 2016, 1 mes y 29.5 días en auto del 22 de abril de 2019, 1 mes y 16.5 días en auto del 10 de septiembre de 2019, y 2 meses y 0.5 días en auto deo 10 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES

LIBERTAD CONDICIONAL



El subrogado de la libertad condicional debe entenderse como la suspensión de la sanción penal que se ejecuta de manera intramural. En consecuencia, se permite el reintegro del sentenciado a la vida en sociedad, de manera anticipada, dada su buena conducta durante el tratamiento penitenciario, el cual se condiciona a su adecuado comportamiento durante el periodo de prueba.

La libertad condicional es un estímulo a la reeducación del condenado; puede ser considerada como una libertad anticipada y condicionada al buen manejo del condenado dentro de la institución carcelaria y fuera de ella en la sociedad (durante el tiempo que se encuentra bajo la medida).¹

Para su concesión, el artículo 30 de la ley 1709 de 2014 que modificó el art 64 del C.P. (Ley 599 de 2000), establece que, previa valoración de la conducta punible, el Juez deberá determinar la procedencia del subrogado sobre los siguientes presupuestos sustanciales básicos: a.) que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta; b.) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena; c.) que demuestre arraigo familiar y social; d.) que se repare o asegure la indemnización de la víctima mediante garantía personal, real bancaria, o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia económica.

Este Despacho en aras de garantizar el derecho a la libertad del sentenciado y con apoyo en lo resuelto en un auto de segunda instancia por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., proferido en un asunto igual al presente, consideró:

“ 2) Pues bien, respecto al cómputo de las penas privativas de la libertad, en tanto se trata de legítima aflicción oficial a uno de los más caros derechos fundamentales del individuo, como respuesta legal a la trasgresión del ordenamiento jurídico, debe tenerse claro que en dicho propósito cada día cumplido –ya sea físicamente o por vía de redención- debe ser tenido en cuenta efectivamente, no solo garantizar la ejecución de las sanciones y con ello sus finalidades, sino también para proteger el derecho a la libertad de locomoción en sentido amplio, que a pesar de encontrarse restringido temporalmente debe ser restablecido una vez que se cumpla el periodo impuesto en la sentencia, ante la verificación de los principios contenidos en el artículo 3 del C.P.

3) Tal interpretación responde a la protección de los derechos fundamentales, lo cual para el caso del derecho penal obliga a los operadores judiciales contar cada uno de los días en los que el condenado ha amortizado la condigna sanción.”²

Conforme lo expuesto, se evidencia que **ORLANDO ANDRÉS FLORÉZ OBANDO** ha estado privado de la libertad por las presentes diligencias entre el 9 de enero de 2010 (día de su captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario) y el 7 de marzo de 2017 (fecha en que fue informado que el sentenciado se fugó de su lugar de reclusión domiciliaria), y posteriormente desde el 18 de abril de 2018 (día en que se materializó la orden de captura proferida en su contra) a la fecha, para lo cual es necesario efectuar el siguiente cómputo:

- 9 de enero al 31 de diciembre de 2010, 357 días (11 meses y 27 días)

¹ Lecciones de Derecho Penal General - Nodier Agudelo – Universidad Externado de Colombia

² Auto de segunda instancia de 10 de diciembre de 2019 emitido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, M.P. Jorge Enrique Vallejo Jaramillo



- 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2011, 365 días (12 meses y 5 días)
- 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2012, 366 días (12 meses y 6 días)
- 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2013, 365 días (12 meses y 5 días)
- 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, 365 días (12 meses y 5 días)
- 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, 365 días (12 meses y 5 días)
- 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, 366 días (12 meses y 6 días)
- 1 de enero al 7 de marzo de 2017, 100 días (2 meses y 7 días)
- 18 de abril al 31 de diciembre de 2018, 258 días (8 meses y 18 días)
- 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, 365 días (12 meses y 5 días)
- 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, 366 días (12 meses y 6 días)
- 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, 365 días (12 meses y 5 días)
- 1 de enero al 1 de junio de 2022, 152 días (5 meses y 2 días)

En ese orden de ideas, **ORLANDO ANDRÉS FLORÉZ OBANDO** ha contabilizado 137 meses y 10 días que sumados a 30 meses y 8.5 días de redención de pena reconocida, indica que ha descontado 167 meses y 18.5 días de la pena impuesta, lapso superior a 120 meses que equivalen a las tres quintas partes de 200 meses de prisión.

Así las cosas, **ORLANDO ANDRÉS FLORÉZ OBANDO** cumple el presupuesto objetivo para el otorgamiento del subrogado de la libertad condicional.

No obstante, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, impone que a la solicitud del subrogado de la libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el Código Penal para tal efecto, requisitos que se erigen como presupuesto de procesabilidad para posibilitar el estudio del subrogado solicitado.

A su turno el artículo 64 del Código Penal, establece los presupuestos sustanciales dispone que se reconocerá la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible, cuando se cumplan las 3/5 partes de la pena de prisión, el sentenciado hubiere tenido un buen comportamiento en el establecimiento de reclusión.

En reiteradas oportunidades este Juzgado ha dado a conocer a los penados, sujetos procesales y diferentes oficinas jurídicas de los establecimientos de reclusión, el pronunciamiento que la Honorable Corte Suprema de Justicia hizo en tal sentido:

"Debe puntualizar la Sala que corresponde a la oficina jurídica de los establecimientos carcelarios o a la dirección de los mismos, al momento de autorizar o dar curso a las peticiones de los reclusos, verificar que la misma vaya acompañada de la documentación necesaria para que los funcionarios que deban resolverlas cuenten con los elementos de juicio suficientes para decidir de fondo y así evitar pronunciamientos adversos a las pretensiones de los



detenidos por causas ajenas a éstos ... " (C.S.J. Sala de casación Penal, Prov. enero 14 de 1.983, M.P., Dr. Jorge Carreño Luengas).

Por lo expuesto, en tanto no se ha allegado la documentación pertinente por el establecimiento penitenciario, el despacho procede a negar el subrogado de la libertad condicional a **ORLANDO ANDRÉS FLORÉZ OBANDO**.

OTRAS DETERMINACIONES

Por el Centro de Servicios Administrativos solicítese al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá - COMEB "La Picota", que, a la mayor brevedad posible, envíe la documentación que reposa en la hoja de vida del penado **ORLANDO ANDRÉS FLORÉZ OBANDO** para el eventual reconocimiento de redención de pena y el estudio del subrogado de la libertad condicional.

Una vez recibida la información y documentación referida, este despacho resolverá lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el subrogado de la libertad condicional a **ORLANDO ANDRÉS FLORÉZ OBANDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.879.203 expedida en Bogotá D.C., de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO. Por el Centro de Servicios Administrativos otórguese cumplimiento al acápite denominado "OTRAS DETERMINACIONES".

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

smchg

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha 16 JUN 2022
Notifiqué por Estado
La anterior Providencia
La Secretaria



**JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P17

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 124382

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 1-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 08/06/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Rodríguez Obando Andres

CC: 807879203

TD: 97904

ARPELO

HUELLA DACTILAR:



Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. ⏪ ⏩ ⋮

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Lun 13/06/2022 14:50

ORLANDO FLOREZ.pdf
2 MB

⏪ Responder ⏩ Reenviar

De: Papeleria Express GT <papeleriaexpressepm@gmail.com>**Enviado:** lunes, 13 de junio de 2022 12:54 p. m.**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN

BOGOTA D.C. 13 DE JUNIO DEL 2022

SEÑORES:**JUZGADO 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ****REF: DERECHO DE PETICIÓN LEY 1755 DE 2015****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN****RAD: 1100160000282010120007500****ORLANDO ANDRES FLOREZ OBANDO****C.C. 80.879.203****NUI.: 89220****T.D.: 97904****PABELLÓN 17****ERON PICOTA****BOGOTA D.C**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

31

BOGOTÁ JUNIO - 10 2021

SEÑORES
JUZGADO TERCERO (3) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ. D. C.

RAD: 11001600028201000075.00 UBICACIÓN 124382

CONDENADO ORLANDO ANDRÉS FLÓREZ ORBANDO
C. C. 80.879.203.

ASUNTO: REPOSICIÓN-SUBSIDIO REPOSICIÓN
POR EL PRESENTE ACUDO A SU DESPACHO CON EL FIN DE
INTERPONER RECURSO DE LEY, CONTRA EL AUTO DEL 1º DE
JUNIO-DE 2021, ESTADO ENTÉRMINOS, ASÍ:

ANTECEDENTES PROCESALES.

EN SENTENCIA PROFERIDA EL 27 DE MAYO DE 2010 POR EL JUZGADO 5º
PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D. C.
CONDENÓ A ORLANDO ANDRÉS FLÓREZ ORBANDO A LA PENA PRINCIPAL DE
DOSCIENTOS (200) MESES DE PRISIÓN... (SIC) COMO AUTOR DE LA CONDUCTA
PUNIBLE DE HOMICIDIO AGRAVADO.

PREMISAS SOBRE CONCEPTO DEL SUBROGADO
SI BIEN ES CIERTO FLÓREZ ORBANDO EN PROVEIDO DEL 16 DE NOVIEMBRE
DE 2016, SE CONCEDIÓ EL SUSTITUTO DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA
EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ. D. C.

PERO POR MALAS INTERPRETACIONES TANTO DEL AGENTE JUDICIAL
COMO, DEL PENADO. CUANDO REALMENTE, NO HUBO UNA RESPONSABILIDAD
DIRECTA DE FLÓREZ ORBANDO DE EVADIR SU RESPONSABILIDAD
CUANDO EN, EN VISITA DEL INPEC, SE INFORMÓ QUE ESTABA FUERA,
PERO NO ERA EL HECHO EN SI PUNIBLE QUE SIEMPRE PERMANECIÓ EN LA CASA DE SU PADRE
TORA. YA TODO LO QUE SE VENTILÓ SOBRE EL HECHO ES MATERIA YA SUPERADA, Y ASÍ SE CONTINUÓ

LA CONDENA.
LUEGO SE PIDIÓ LA LIBERTAD CONDICIONAL AR
471 DE LA LEY 906 DE 2004.

BOGOTA JUNIO 10 2021

SEÑORES
ALFONDO TERCERO (3) DE EJECUCION DE PENAS Y ME-
DIDAS DE SEGURIDAD. BOGOTA D.C.

18

RND 11001-60-00028-2010-00075-00
ORLANDO ANDRES FLOREZ ORBANDO

MANIFIESTO POR EL PRESENTE, MI APELLIDO SOCIAL Y
FAMILIAR MI ESPOSA "MARIA KATERINE CARDOZO
MIRANDA CON CC NO 1'033.677.460 CEL 322274
7578, DOMICILIADA CALLE 6 N° 92A SUR-15
BOGOTA. BARRIO EL VERDE.
EN LA MINUTA DEL VISITOR, ESTAN FAMILIARES
Y AMIGOS QUE SIEMPRE ME VISITAN.
LLEVO MAS DE 10 AÑOS VIVIENDO EN ESE

SECTOR
BANCOS

ORLANDO FLOREZO
TD 97904
NW 89220
PARRALON 107 E III
BOGOTA

PETICIÓN FECHADA DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2021, ANTE SU DESPACHO PETICIÓN QUE FUE DENEGADA POR CAREN- CIA DE DOCUMENTACIÓN QUE TRATA EL PRESENTE ART. 471 DE LA LEY 906 DE 2004.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS VAMOS COMO SE ENCUENTRA LA SITUACIÓN DE ORLANDO ANDRÉS, REFERENTE A SU CONDENA Y TIEMPO DE REDENCIÓN. HA CONTRIBUIENDO 137 MESES Y 10 DIAS QUE SUMADOS A 30 MESES Y 18-5 DIAS DE REDENCIÓN DE PENA RECONOCIDA, HA DESCONTADO 167 MESES Y 18-5 DIAS DE LA PENA, LUEGO SUPERA LOS 120 MESES QUE SE REQUIERE DE LAS 3/5 PARTES DE LA PENA Y 200 MESES DE PRISIÓN.

EL ARTÍCULO 64. C.P., ESTABLECE LOS PRESUPUESTOS SUSTAN- CIALES, DISTINGUE QUE SE RECONOCERÁ LA LIBERTAD CONDIC- ONAL, PREVIA VALORACIÓN DE LA CONDUCTA PUNIBLE, CUANDO CUMPLAN LAS 3/5 PARTES DE LA PENA DE PRISIÓN, EL SU- TENCIONADO HUBIERE TENIDO UN BUEN COMPORTAMIENTO Y EL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN.

ANALISEMOS EL PRESENTE ARTÍCULO 64. C.P. YA LA CONDUCTA PUNIBLE, SE COMPLETA, CON LOS ARTÍCULOS 103 Y 104. NUMERA- LES 4, 6 Y 7 - IBIDEM. LUEGO LA MODIFICACION POR EL ART 14 DE LA LEY 890 DE 2004, DEJA EN CLARO EL INCREMENTO QUE A- CTUO EL ARTÍCULO 103 Y 104 NUMERALES 4, 6 Y 7, CON ESTO TEMAS COMO VALORACIÓN DE LA CONDUCTA, LO QUE NOS LLI- MO ANALIZAR EL COMPORTAMIENTO DE ANDRÉS, CUANDO EL TIEMPO QUE HA ESTADO EN CANTIVERIO, HA TENIDO ETAPA DE RESOCIALIZACIÓN Y HA PROGRESADO EN E- STA P.A.S. O. ACTUALMENTE, EL ÚLTIMO DE- STA EN EL RINCHITO, Y TODOS MIS INFORMES DE- MES SON DE CALIFICACION- SOBRESALIENTE

CONVENCIMIENTO QUE LA HONORABLE CORTE SUPLE- JUSTICIA HIZO EN TAL SENTIDO

DEBE PUNTUALIZAR LA SALA QUE CORRESPONDE A LA OFICINA JURÍDICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS O A LA DIRECCIÓN DE LOS MISMOS, AL MOMENTO DE AUTORIZAR O DAR CURSO A LAS PETICIONES DE LOS RECLUSOS, VERIFICAR QUE LA MISMA VAYA ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA QUE LOS FUNCIONARIOS QUE DEBAN RESOLVERLAS CUENTEN CON LOS ELEMENTOS DE JUICIO SUFICIENTES PARA DECIDIR A LAS PREESIONES DE LOS DETENIDOS POR CAUSAS AJENAS A ÉSTOS. (CSJ SALA DE CASACIÓN PENAL PROV ENERO 14 DE 1983 MF. DR. JORGE CARPEÑO ZUENEGAS).

BAJO TODA LA PREMISA ANTERIOR Y QUE TAMBIEN CONTAR TO CON UD EN EL AUTO "OTRAS DETERMINACIONES" SERIA DE GRAN APOYO JURÍDICO QUE SE ESCRIBA UN AUTO DIRECTO A JURÍDICA, PUESTO QUE ÉSTOS DOCUMENTOS QUE UD SOLICITA Y QUE REPOSAN EN MI HOJA DE VIDA, SERÁN ENVIADOS POR LA OFICINA DE JURÍDICA, POR EL MEDIO MAS EXPEDITIVO, YA ENVIE TAMBIEN PETICIÓN FORMAL PARA SU ENVÍO, PERO SE DEBE TENER EN CUENTA QUE A UD. DRA GINNA LOPEÑA CORRAL ALVARADO, TIENE LA DISCRECIONALIDAD, PARA ASI CUMPLIR ESTE ENVÍO DE DOCUMENTOS PARA QUE YA ENTRE A RESOLVER LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA.

GRACIAS DOCTORA, POR PERMITIR VOLVER AL HOGAR DE MI MADRE JUNTO CON MI NUCLEO FAMILIAR SIN OTRO PARTICULAR

NOTE

ORLANDO A. FLOREZ ORBANDO c.c. Nº 80.879.7
TD 97904. NU 89220
PABELLON 17 E III PILOTA
© D. B. O. 6